

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00006-00
DEMANDANTE: FABER MAURICIO CAMACHO
ZAMBRANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADUAS
PERSONERÍA MUNICIPAL DE
GUADUAS
VINCULADO:
ASUNTO: Auto convoca continuación audiencia
inicial virtual

Facatativá, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa el proceso al Despacho para fijar fecha para reanudar audiencia inicial emprendida el 6 de agosto de 2019 (fls.100—101), diligencia que se adelantó hasta la etapa de saneamiento, en la que se resolvió decretar, como medida de saneamiento, la vinculación procesal de la Personería municipal de Guaduas como parte demanda en el proceso, y se procedió a suspender la audiencia para la realización del trámite correspondiente a la vinculación ordenada.

Revisado el expediente se advierte que la demanda fue notificada de forma personal a la Personería municipal de Guaduas (fl.102), y la misma fue contestada por la entidad dentro del término (fls. 105 – 111), y en informe secretarial se indica que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda (fl. 117), conforme al art. 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011) resulta oportuno fijar fecha y hora para la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 *ib*.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

De otra parte, la abogada Jaibleidy Magaly Ramirez Gutiérrez, presentó renuncia al poder otorgado por el MUNICIPIO DE GUADUAS, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fls. 118-125) dando

cumplimiento así a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que la misma procederá a ser aceptada.

A folio 127 del expediente obra poder otorgado por el alcalde del municipio de Guaduas al abogado José Roberto Junco Vargas, sin embargo, el mismo no fue suscrito por el abogado, por lo que se requerirá para que se manifieste sobre su aceptación o rechazo, so pena de no reconocerle personería para actuar.

Se advierte que el personero municipal de Guaduas contestó la demanda, sin embargo, no aportó ningún documento con el que acreditara dicha calidad, por lo que deberá aportar los documentos que así lo certifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la personería municipal de Guaduas.

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el veintisiete (27) de enero de 2021, a partir de las 10:00 a.m., con el fin de realizar audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

TERCERO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Jaibleidy Magaly Ramirez Gutiérrez, al poder otorgado por el municipio de Guaduas.

QUINTO: REQUERIR al abogado José Roberto Junco Vargas para que proceda a manifestarse en torno al poder o aporte uno nuevo, so pena de no reconocerle personería para actuar como apoderado del municipio de Guaduas.

SEXTO: REQUERIR a José Armin Lozano para que allegue los documentos que acrediten su calidad de personero municipal de Guaduas.

SÉPTIMO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

S-00

Firmado Por:

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05fe92fa947b634ff636b1382945fd41f6174379d03d3e84d7ad64099eacc464

Documento generado en 02/12/2020 06:27:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**